

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0992-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	07/11/2017
Hora:	13:17:39.62...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0852 del 05 de octubre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **NELSON ARLEY GARCIA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.908.078, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-25122, ubicado en el Municipio de Marinilla.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 17 de octubre de 2017, y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, se generó el informe técnico número 131-2192 del 25 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce del Municipio de Marinilla al Municipio de El Peñol hasta llegar al sector denominado "el convento", allí a unos 150 metros en la próxima curva se encuentra un vivero al costado derecho, este es el predio del solicitante. Durante la visita se procedió a realizar el recorrido en campo identificando los árboles objeto de la solicitud, se observaron sus condiciones y se recolectaron datos dasométricos como circunferencia a la altura del pecho, altura total y altura comercial.

3.2 El predio se encuentra ubicado en zona urbana del Municipio de Marinilla en el sector denominado "el convento", el terreno presenta pendientes bajas, moderadas y altas, en éste no se evidencian signos de erosión. El predio cuenta con varias construcciones, ninguna de ellas de tipo residencial. No se encontraron fuentes hídricas que pasen por el predio o sus alrededores.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a cinco (5) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y dos (2) individuos de la especie sauce (*Salix humboldtiana*), todos ellos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 018-25122 en zona urbana del Municipio de Marinilla. Seis (6) de estos individuos se encuentran en lindero con la vía que conduce al Municipio de El Peñol y uno (1) de ellos en la parte central del predio. En general todos los árboles presentan condiciones similares, ya que todos son individuos adultos en el límite superior de su ciclo de vida, por lo que, han alcanzado alturas considerables y desarrollado órganos como raíces, tallos y ramas de gran porte, su condición de longevidad implica necesariamente el deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, además varios de ellos presentan inclinaciones que se proyectan hacia la vía contigua y redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones, por estas razones, son más propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o a volcarse, ya sea por acción gravitacional o como consecuencia de eventos climáticos particulares. Con la ocurrencia de cualquiera de estos eventos pueden verse afectados los transeúntes de la vía contigua, las personas que circulan debajo de ellos en el predio del solicitante y las redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones que pasan bajo los mismos.

La madera puede ser transportada fuera del predio para su comercialización.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de la solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014. Además el predio objeto

de la solicitud presenta restricciones por el acuerdo 202 del 23/06/2008 por medio del cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	17.0	0.51	5	13.71	10.22	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	17.5	0.54	2	6.43	5.69	Tala
TOTAL					7	20.14	15.91	

3.7 Registro fotográfico:



4 CONCLUSIONES

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cinco (5) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y dos (2) individuos de la especie sauce (*Salix humboldtiana*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 018-25122 en zona urbana del Municipio de Marinilla, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	17.0	0.51	5	13.71	10.22	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	17.5	0.54	2	6.43	5.69	Tala
TOTAL					7	20.14	15.91	

4.2 NA.

4.3 Estos árboles por su avanzada edad, deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, inclinaciones y cercanía con obras de infraestructura como vías, edificaciones y redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones, ponen en riesgo a las personas que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

4.4 La información entregada por el señor NELSON ARLEY GARCÍA GIRLADO identificado con c.c. 70.908.078 quien actúa en calidad de propietario del predio objeto de la solicitud, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el

propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Impera resaltar que todos los individuos objetos del aprovechamiento, de conformidad con lo estipulado en el informe técnico número 131-2192 del 25 de octubre de 2017, se encuentran ubicados al interior de predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-25122 y ninguno de los individuos interfieren con la vía pública contigua.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-2192 del 25 de octubre de 2017, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa siete (7) individuos, que por su avanzada edad, deterioro en sus tejidos de conducción y de soporte, inclinaciones y cercanía con obras de infraestructura como vías, edificaciones y redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones, ponen en riesgo a las personas que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS, al señor **NELSON ARLEY GARCIA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.908.078, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa siete (7) individuos, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-25122, ubicado en el Municipio de Marinilla, de conformidad con el cuadro que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	5	10.22	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	2	5.69	Tala
Total			7	15.91	

Parágrafo primero. Se le informa al beneficiario de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-25122.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **NELSON ARLEY GARCIA GIRALDO**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de **veintitrés (23)** especies forestales nativas de la siguiente manera: en una relación de 1:3 por cada árbol exótico aprovechado deberá sembrar 3, para el caso **quince (15) árboles (5x3)** y por cada árbol nativo aprovechado deberá sembrar en una relación de 1:4, para el

caso deberá sembrar **ocho (8)** árboles (2x4); en ambas situaciones el interesado deberá plantar especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Drago** (*Croton magdalenensis*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Encenillo** (*Weinmannia tomentosa*), **Siete cueros** (*Tibouchina lepidota*), **Aliso** (*Alnus* sp), **Pino romerón** (*Nageia rospigliosii*), **Cedro de montaña** (*Cedrela montana*), **Amarraboyo** (*Meriana nobilis*), **Nigüito** (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas, como tampoco árboles establecidos con fines paisajísticos, por el contrario deberán formar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá hacerla en otro inmueble, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone lo indicado en la Resolución número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo 8, numeral 6, párrafo 4, *donde se establecen "(...) los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales – PSA (...)"*. El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 23 árboles) = (\$262.890).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), se le informa al interesado que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias, por lo tanto el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, realizar el pago por servicios ambientales o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.

5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud del interesado, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-25122, según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, presenta restricciones ambientales de conformidad con el Acuerdo Corporativo 202 de 2008, por medio del cual se establecen los límites máximos permisibles de descarga por vertimientos y los porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite



administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **NELSON ARLEY GARCIA GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.06.28777

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Juan Fernando Suescún.

Fecha: 03/11/2017

